

Cátedra Asturias Prevención - AMPOS

CONGRESO NACIONAL SOBRE ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS MÚSICOS

**LIBRO DE ACTAS
DEL CONGRESO**



Universidad de Oviedo

2023



Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, bajo las condiciones siguientes:



Reconocimiento – Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el licenciadore:

García Izquierdo, Antonio León (director) (2023). *Congreso Nacional sobre Enfermedades Profesionales de los Músicos*
Universidad de Oviedo, Cátedra Asturias Prevención, AMPOS.

La autoría de cualquier artículo o texto utilizado del libro deberá ser reconocida complementariamente.



No comercial – No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Sin obras derivadas – No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

© 2023 Universidad de Oviedo

© Los autores

Corrección de textos: José Valentín Centenero Gallego; Francisco Revert García
Director de la edición: Antonio León García Izquierdo (Cátedra Asturias Prevención)
Diseño y maquetación: Chema López Centenero

Algunos derechos reservados. Esta obra ha sido editada bajo una licencia Reconocimiento-No comercial-Sin Obra Derivada 4.0 Internacional de Creative Commons. Se requiere autorización expresa de los titulares de los derechos para cualquier uso no expresamente previsto en dicha licencia. La ausencia de dicha autorización puede ser constitutiva de delito y está sujeta a responsabilidad.

Consulte las condiciones de la licencia en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo
Edificio de Servicios - Campus de Humanidades
ISNI: 0000 0004 8513 7929
33011 Oviedo - Asturias
985 10 95 03 / 985 10 59 56
servipub@uniovi.es
www.publicaciones.uniovi.es

I.S.B.N.: 978-84-18482-81-6
DL AS 1009-2023

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RELACIÓN DE PONENTES

AGRADECIMIENTOS

Francisco Revert García (AMPOS)

Sergio Ruiz de Llanza (Tecma)

Ana M^a Mateo Martín (AEOS)

Miriam Perandones Lozano (Cátedra Leonard Cohen)

PRÓLOGO

Antonio León García Izquierdo (Cátedra Asturias Prevención)

1

INTRODUCCIÓN

José Valentín Centenero Gallego

1

2

EL INSS Y LAS
ENFERMEDADES
PROFESIONALES

Susana Lejarreta Lobo

5

3

LA OIT EN EL PRIMER
CONGRESO NACIONAL SOBRE
ENFERMEDADES PROFESIONALES
DE LOS MÚSICOS

Joaquín Nieto Sáinz

15

4

LAS ENFERMEDADES
PROFESIONALES DE
LOS MÚSICOS: EL PRECIO
DE LA PERFECCIÓN

Montserrat García Gómez

23

5

CONCIENCIACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA
PROFESIÓN MÉDICA Y LOS MÚSICOS
PROFESIONALES SOBRE LA
IMPORTANCIA DE LA MEDICINA
DEL ARTE

Manuel Alberto Mendoza Sariego

37

6

DISTONÍA DEL MÚSICO:
UNA ENFERMEDAD
PROFESIONAL

Monica M. Kurtis Urra

45

7

INFLUENCIA DE LA PRÁCTICA
INSTRUMENTAL EN EL SISTEMA
OROFACIAL: LA VISIÓN DEL
ORTODONCISTA

Carlos Bellot Arcis

55

8

MÚSICA Y PLASTICIDAD CEREBRAL:
EFECTOS DE LA PRÁCTICA MUSICAL
EN EL PROCESAMIENTO DEL DOLOR

Ana M^a Zamorano Andrés
Boris Kleber

69

9

¿CÓMO EVITAR LAS
LESIONES DE LOS MÚSICOS?

ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN
DE LESIONES MUSCULOESQUELÉTICAS
EN LOS PROFESORES DE ORQUESTAS
SINFÓNICAS

Tomás Martín López

83

10

MEJORAR EL CLIMA SOCIAL
DE LA ORQUESTA

Guillermo Dalia Cirujeda

93

11

RIESGOS PSICOSOCIALES. ACOSO EN ORQUESTAS

Fco. Fermín Galduf Cervera

103

12

AUDICIÓN: EL SENTIDO DE LA PASIÓN Y SU CUIDADO EN LA PROFESIÓN MUSICAL

M^a Victoria Monroy Parada

113

13

FRECUENCIA CARDÍACA EN MÚSICOS PROFESIONALES

Claudia Iñesta Mena

121

14

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

137

EL INSS Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES



SUSANA LEJARRETA LOBO

Directora provincial del INSS en Valencia

La función básica del Instituto Nacional de la Seguridad Social es la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, exceptuando aquellas cuya gestión corresponde al IMSER-SO o a las CC.AA.

EL INSS TIENE ATRIBUIDAS LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS

1. El reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva (sin perjuicio de las competencias atribuidas al SPEE en materia de prestaciones por desempleo y al ISM relación con el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar):

- Jubilación, incapacidad permanente.
- Muerte y supervivencia (viudedad, orfandad, a favor de familiares y auxilio por defunción).
- Incapacidad temporal, Maternidad y Paternidad.
- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Indemnizaciones económicas derivadas de lesiones permanentes no invalidantes.
- Seguro escolar.
- El reconocimiento y control de las prestaciones familiares (por hijo o menor acogido a cargo; nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas; y por parto múltiple) de modalidad no contributiva.
- El reconocimiento y control de la condición de persona asegurada y beneficiaria, ya sea como titular, familiar o asimilado, a efectos de su cobertura sanitaria.

2. La gestión del fondo especial de mutualidades de funcionarios de la Seguridad Social.

3. La gestión y funcionamiento del Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

Las repercusiones que puede tener sobre vuestra salud el desarrollo continuo de vuestro trabajo justifica claramente la realización de este Congreso, y la participación del INSS en el mismo, nos permite impulsar un mejor conocimiento de aquellos condicionantes y requisitos que en el día a día exige la vida laboral de un colectivo, tan específico y en alguna medida poco conocido, como es el de los músicos. Quiero destacar que conocer las patologías que os pueden afectar y trabajar en su estudio para clasificarlas con el carácter que proceda, de acuerdo con la legislación, es una responsabilidad de todos los que estamos aquí reunidos. Concretamente, valorar el desempeño de cualquier profesión, para poder distinguir correctamente la enfermedad común de la enfermedad profesional, es un derecho que alcanza a todos los trabajadores.

«... conocer las patologías que os pueden afectar y trabajar en su estudio para clasificarlas con el carácter que proceda, de acuerdo con la legislación, es una responsabilidad de todos...»

CONCEPTO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

Me ha parecido oportuno tratar en primer lugar el concepto de enfermedad profesional y de accidente de trabajo tal y como los recoge la Ley General de la Seguridad Social (RD Legislativo 2015) para distinguirlo del concepto de enfermedad común y accidente no

laboral. Así el Art. 157 establece el concepto de Enfermedad Profesional y dice: se entiende por EP:

- La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, (actualmente también se amplía a otros colectivos como autónomos).
- En las actividades que se especifican en el cuadro que se apruebe en el desarrollo de esta Ley (RD 1299/2006 que establece dicho cuadro).
- Y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

Se han de dar los tres requisitos: causalidad con el trabajo, estar en el cuadro y ser provocada por agentes listados. Por su parte el artículo anterior, el 156 establece el concepto de accidente de trabajo: Es accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra:

- Con ocasión o consecuencia del trabajo.

Apartado E establece: tienen consideración de accidentes de trabajo:

- Las enfermedades no reguladas en el art. 157.
- Que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.
- Siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

Se conocen como “enfermedades del trabajo” y legalmente son AT. Es importante aclarar que se pueden considerar como AT las enfermedades con origen profesional que no cumplen los 3 requisitos. Art. 156 2-Apartado F: se establece que también es Accidente de trabajo:

- Las enfermedades o defectos que tuviera el trabajador con anterioridad pero que se agravan como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

CONCLUSIÓN

Existen enfermedades profesionales (Art.157 de la LGSS y el RD de desarrollo 1299/2006) y enfermedades que sin ser profesionales, son enfermedades producidas por el trabajo y que si se demuestra la relación de causalidad “exclusiva” podrían ser calificadas como AT. En estos dos artículos se recogen o tienen cabida las enfermedades causadas con motivo del trabajo de forma exclusiva y que enmarcan el objeto de este congreso.

SITUACIÓN NORMATIVA ACTUAL DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

El concepto de accidente de trabajo en nuestra normativa tiene un carácter más flexible que el de enfermedad profesional, ya que éstas requieren estar recogidas en un listado de enfermedades profesionales cerrado y recogido en la norma. Existe una lista cerrada de enfermedades, si bien es cierto que ésta se puede modificar y adaptar a los cambios productivos y de organización del trabajo y a las investigaciones médicas y científicas para incluir nuevas enfermedades o riesgos etc. Todo ello de acuerdo a un procedimiento establecido.

«Se establece que también es Accidente de trabajo (AT) [...] Las enfermedades o defectos que tuviera el trabajador con anterioridad pero que se agravan como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente»

«... existen enfermedades profesionales y enfermedades que sin ser profesionales, son enfermedades producidas por el trabajo y que si se demuestra la relación de causalidad “exclusiva” podrían ser calificadas como AT»

EL REAL DECRETO 1299/2006 DE 10 DE NOVIEMBRE MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1150/2015, DE 18 DE DICIEMBRE:

Actualmente el Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre, modifica el Real Decreto 1299/2006 de 10 de noviembre que aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en nuestro sistema y es fruto tanto del diálogo social como de las recomendaciones recogidas de la Unión Europea, cuya intención ha sido adecuar la lista vigente a la realidad productiva actual y nuevas formas de organización, superando el modelo productivo basado fundamentalmente en la industria.

De acuerdo con la Recomendación 2003/670/ Comisión europea que abre la puerta de forma clara a la posibilidad de incluir nuevas enfermedades profesionales, y así es curioso, como ya junto a la lista o anexo I que recoge las enfermedades actualmente aprobadas y que ya es una lista mucho más amplia que la de 1978, se recoge un anexo II o lista de enfermedades cuyo origen se sospecha que puede ser profesional, por lo que en un futuro podrían incluirse en el anexo I. El cuadro actual se divide en 6 grupos.

CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

- Grupo 1 EP causadas por agentes químicos
- Grupo 2 EP causadas por agentes físicos
- Grupo 3 EP causadas por agentes biológicos
- Grupo 4 EP causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados
- Grupo 5 EP de la piel causada por sustancias y otros agentes
- Grupo 6 EP causadas por agentes carcinogénicos

Sin ser experta en temas médicos, es dentro del grupo 2, EP causadas por agentes físicos, donde se podrían estudiar algunas de las patologías que en vuestros trabajos podéis padecer (enfermedades osteo-articulares, las causadas por apoyo del talón de la mano de forma reiterada, posturas forzadas y movimientos repetitivos etc....). Dentro de los posibles riesgos derivados de vuestro ambiente laboral hay que tener también en cuenta la exposición al ruido y el manejo de instrumentos que originan vibraciones. Además de forma específica el RD 1299/2006 hace referencia a los nódulos de las cuerdas vocales a causa de esfuerzos sostenidos de la voz por motivos profesionales.

PERSPECTIVA MÚLTIPLE DE LA EP

Fruto de la normativa actual hay cada día mayor esfuerzo y coordinación en los distintos ámbitos para tratar de mejorar las estrategias que eviten las enfermedades profesionales y tenerlas claramente identificadas. Así desde una perspectiva múltiple tenemos:

- Mayor participación de los agentes sociales para promover la mejora de la salud y la seguridad en el trabajo, potenciación de las políticas de prevención.
- Mejores sistemas de recogida de información de datos sobre las mismas, lo que ayuda a establecer las líneas a seguir y analizar los éxitos o no de los planes puestos en marcha.
- Mayor investigación médica y científica y mayor formación de los profesionales de la salud en este tema. Concretamente, en el INSS, los médicos evaluadores y los miembros de los equipos de valoración de incapacidades, reciben formación continua.

En el segundo bloque de mi exposición quiero aprovechar para explicar:

- Los procedimientos establecidos para incluir una enfermedad en la lista de enfermedades profesionales.
- Los sistemas actuales de comunicación de sospechas de enfermedad profesional y registros de las mismas.
- Las competencias del INSS en la determinación de las contingencias en el reconocimiento de una prestación del sistema.

PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN

De acuerdo con el art. 157 de la LGSS en su párrafo 2 y el Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, se desarrolla el siguiente procedimiento:

- La modificación del cuadro corresponde al Ministerio de empleo y seguridad social.
- Se requiere informe previo del Ministerio de Sanidad y también de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Se elabora un informe científico que soporta la propuesta de modificación y que debe ser realizado por una comisión técnica de ambos ministerios. Apoyados en informes científicos y técnicos, donde se tendrá en cuenta el número de casos comunicados, la prueba de nexo causal entre enfermedad y trabajo etc...

SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y REGISTROS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

A. CEPROSS:

Tras la aprobación del Real Decreto 1299/2006 se crea el observatorio de enfermedades profesionales y se desarrolla el Sistema de comunicación de enfermedades profesionales de la Seguridad Social, conocido como CEPROSS. A este sistema comunicamos las patologías sufridas por los trabajadores incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales. Es un instrumento que ofrece a la administración laboral, a la inspección de trabajo, a todas las administraciones y a cualquier organización interesada, los datos de enfermedades profesionales, de forma ordenada, para facilitar la

adopción de estrategias y decisiones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

(Según los últimos estudios, un porcentaje elevado de las comunicaciones al CEPROSS, están causadas por enfermedades incluidas en el grupo 2, Agentes físicos: posturas forzadas, ruidos...)

B. COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE EXISTENCIA DE EP:

De acuerdo con la Resolución de 19/09/2007 de la Secretaría de Estado de la SS, que regula los “indicios de EP en el ámbito de las prestaciones por IT y por muerte y supervivencia”, todos los expedientes tramitados por mutuas en estas prestaciones que se resuelvan sin considerar como EP a la contingencia causante, pero se cuenta con indicios que pudieran hacer presumir la existencia de una EP, deben ser remitidos al INSS con el fin de que cuente con información suficiente acerca de las razones en que se amparan las mencionadas resoluciones y pueda, en su caso, determinar la contingencia causante o resolver las reclamaciones.

C. PANOTRATSS:

Para completar la información del CEPROSS y con la finalidad de tener un panorama completo de las patologías vinculadas al trabajo se ha creado también el Registro de Patologías no traumáticas causadas por el trabajo, PANOTRATSS. En él se recogen las enfermedades del trabajo que no están incluidas en la lista de enfermedades profesionales.

Es decir que nos encontramos de nuevo con el art 156 de la LGSS que establece como accidente de trabajo, aquellas enfermedades que contrae el trabajador con motivo exclusivo de realizar su trabajo o de aquellos defectos o enfermedades que padecía anteriormente el trabajador y se han agravado por causa del trabajo.

Con los datos aquí recogidos se ha elaborado una lista de 23 categorías donde destacan, entre otras, algunas que se pueden relacionar con vosotros, los músicos, como son:

- **Categoría 11:** enfermedades del sistema digestivo (boca y dientes).
- **Categoría 13:** enfermedades del aparato locomotor (patologías de columna y espalda) entre otras.

D. SISVEL:

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana y en base al art. 5 de Real Decreto 1299/2006 que regula la comunicación de las enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales, se establece que el Sistema Nacional de Salud en virtud de sus actuaciones, (o servicios de prevención) si tiene conocimiento de la existencia de una enfermedad de las recogidas en el Real Decreto, ya sea en el anexo II o en el I, puede comunicarlo por el órgano competente a la entidad gestora INSS, para que procedamos a su calificación.

En virtud de lo dicho se creó en la Comunidad Valenciana el Sistema de información sanitaria y vigilancia epidemiológica laboral –SISVEL- que dependiente de la Dirección General de Salud Pública nos comunica los casos de sospecha de enfermedad profesional, que no han sido aceptados por la Mutua, es decir, los supuestos de discrepancia entre el Servicio de Salud Laboral y la Mutua o entidad colaboradora correspondiente.

EL INSS Y LA DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIAS:

En cuanto a la determinación de contingencias, es el INSS la Entidad gestora, sin perjuicio de las competencias de las Entidades colaboradoras, como las mutuas, la competente para resolverla. El artículo 6 del Real Decreto 1430/2009, establece el procedimiento del

INSS para declarar la contingencia como profesional o común en los distintos procesos de IT que se nos plantean, es el siguiente:

- La baja médica en AT y EP, la da la Mutua o entidad colaboradora, como regla general.
- Mientras en EC o ANL, la baja médica la da el SPS.

El procedimiento se desarrolla de la siguiente manera:

INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

- Se puede iniciar de oficio: por el INSS, Inspección de trabajo o Servicio Público de Salud.
- A instancia del trabajador, Mutua o empresa colaboradora.

COMUNICACIÓN:

Se comunica a las partes, dándoles el plazo de alegaciones correspondiente.

ESTUDIO POR EL INSS:

Con toda la documentación recibida, el INSS convoca al equipo de evaluación de incapacidades EVI, para preparar la propuesta de resolución. Composición del EVI órgano colegiado y multidisciplinar:

- **Presidente:** Subdirector Provincial del INSS
- **Vocales:** Inspector Médico del SPS, Inspector Médico del INSS, Inspector de Trabajo y Seg. Social
- **Secretario:** Funcionario del INSS

DIFERENCIAS ENTRE PRESTACIONES RECONOCIDAS POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES O COMUNES

La clasificación de una contingencia como profesional o como común, incide en la protección que se otorga. Razones históricas hacen que nuestro sistema de seguridad social, privilegie la protección de los riesgos profesionales (AT/EP) frente a los comunes (EC/ANL) y por ello, el INSS, debe determinar la contingencia origen de la situación de necesidad que va a cubrir con una prestación económica (IP-IT-Pensión). Las diferencias de las contingencias profesionales en relación con las comunes, son las siguientes:

No precisa carencia

- Accidente no laboral.
- Contingencias profesionales (AT/EP).

No existe límite de edad para reconocer el derecho a las prestaciones de incapacidad permanente derivadas de contingencias profesionales (AT y EP).

- Podrá reconocerse el derecho a las prestaciones de incapacidad permanente, derivada de contingencias profesionales, en el grado que corresponda, aunque el beneficiario, en la fecha del hecho causante, tenga la edad ordinaria exigida y reúna los demás requisitos para acceder a la pensión de jubilación en el sistema de la Seguridad Social (instrucción 9.4 de la circular 4/2003, de 8 de septiembre).
- Además en el caso de EP podrá reconocerse el derecho a la prestación de incapacidad permanente, en el grado que corresponda, aunque el beneficiario sea pensionista de jubilación, en cuyo caso deberá optar.

Aportación Farmacéutica

- Los tratamientos derivados de AT y EP están exentos de aportación farmacéutica.

Desempleo

- Una baja por AT/EP no consume desempleo si el trabajador ha extinguido la relación laboral.

Situación de despido

- Además, el origen profesional de la lesión puede impedir que se incurra en causa objetiva de despido por ineptitud laboral.

Responsable de la financiación

- Igualmente, de ello dependerá que la prestación económica y la prestación en especie (Asistencia Sanitaria) la financie la mutua o el Sistema de Seguridad Social.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

A partir de 01-01-2004 pueden optar por la protección de contingencias profesionales. Se entenderá como enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, en la actividad en virtud de la cual el trabajador está incluido en el campo de aplicación del régimen especial, y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades contenidas en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, anexa al RD 1299/2006, de 10 de noviembre (art. 3 RD 1273/2003, de 10 de octubre).

Trabajadores autónomos económicamente dependientes

A partir de 01-01-2008 los trabajadores autónomos económicamente dependientes deberán incorporar obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (arts. 26.3 y disp. adic. 3ª Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo).